

2017-226: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804.009.752-8)  
APODERADO: EDNA LICETH LEON GOMEZ.  
DEMANDADO: EMILCE DIAZ ROJAS (C.C. 37.726.934).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la actualización y aclaración de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante (visto a folio 52)., al igual venció en silencio el traslado a las partes de la liquidación de costas. Provea Rionegro (S), octubre 30 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), octubre treinta de dos mil veinte

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 num. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la actualización y aclaración de la liquidación del crédito e intereses presentada por el apoderado del ejecutante (visto a folio 52).

En virtud a encontrar la liquidación del crédito e intereses ajustada a derecho por ende la aprueba.

La presente aprobación de liquidación del crédito e intereses no es apelable según lo prescrito por el artículo precitado.

De igual forma con fundamento en el artículo el artículo 446, num. 3° del C.G.P., decide aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada por secretaría, por encontrarla ajustada a derecho

El presente auto no admite recurso de acuerdo a lo estipulado en la precitada norma, por no haber sido objetadas tales liquidaciones.

NOTIFIQUESE.

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

